



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 32.

Viernes 27 de Agosto.

Año de 1886.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Sección de Fomento.—Montes.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 31 de Julio último, el plan general de los aprovechamientos forestales que han de utilizarse en esta provincia en el año forestal de 1886 á 87; he dispuesto se inserte continuación el referido plan, para conocimiento de los pueblos interesados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Cáceres 18 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Víctor Ahumada.

### Montes públicos no incluidos en el catálogo.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				ESTACION.		CORTEZAS.		FRUTOS.		CAZA.		LABORES.		
			Superficie aprovechable. Hectáreas.	Maderas. Mts cirs.	Leñas. Estércos.	Ramaje. Estércos.	Tasacion. Pesetas.	extension. Hectáreas.	Clase de ganados y número de cabezas. Lanar. Cabrio.	Vacuno. Mayor.	Tasacion. Pesetas.	Qa. mts.	Quantidad. Hecesitros.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Tasacion. Pesetas.	Extension. Hectáreas.
1	Alcántara	Recobera	Enagenado el vuelo	900	1000	1250	541	300	310 Año	6000	9	27	33	840	1400		
2	Brozas	Acotada	»	900	1000	1250	478	584	1071 Idem	6000							
3	Ceclavin	Dehesa boyal	Enagenado el vuelo				65	21	25 Año	600							
4	Estorninos	Idem	»				232	315	203 Idem	3500							
5	Mata	Idem	»				249	60	30 Idem	1400							
6	Piedras-Albas	Idem	»				375	200	185 Idem	1600							
7	Villa del Rey	Idem	»				137	124	68 Idem	1800							
8	Aldea del Cano	Prado	Enagenado el vuelo				300	20	66 Idem	860							
9	Aliseda	Encinar	»				1360	600	1500 Idem	7000							
10	Arroyo del Puerto	Lez	»				2276	400	Idem	8000							
11	Cáceres	Zafrilla	Enagenado el vuelo				408	130	Idem	3250							
12	Casar	Prado	»				1041	400	Idem	5800							
13	Malpartida	Zafrilla	»				700	255	160 Idem	5000							
14	Sierra de Fuentes	Prado	»				900	223	268 Idem	4500							
15	Torreorgaz	Zafra	Enagenado el vuelo				180	125	54 Idem	3340							
16	Torrequemada	Dehesa boyal	»				230	95	42 Idem	2000							
17	Cachorrilla	Idem	»				280	200	41 Idem	1800							
18	Calzadilla	Rebollar	»				643	332	Idem	4000							
19	Casillas	Dehesa boyal	»				377	400	Idem	7500							
20	Casas de D. Gomez	Idem	»				1217	335	Idem	7920							
21	Coria	Idem	»				309	115	Idem	3800							
22	Holguera	Idem	»				147	500	6 Idem	2646							
23	Huelaga	Idem	»				960	35	Idem	4600							
24	Moraleja	Idem	»				254	350	20 Idem	2250							
25	Morcillo	Idem	»				387	180	120 Idem	3500							
26	Pescueza	Idem	»				329	150	104 Idem	3000							
27	Portaje	Campillo	»				180	150	Idem	1000							
28	Pozuelo	Dehesa boyal	»						Idem								

Mayor y menor





Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES.		PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.				CORTEZAS		FRUTOS.		CAZA.		LABORES.		
	NOMBRES DE LOS MONTES.		Superficie provechable.	Maderas.	Leñas.	Ramaje.	Tasacion.	Clase de ganados y número de cabezas.		ESTACION.		Extension.	Tasacion.		Tasacion.		Tasacion.		
			Hectáreas.	Mrs. cbrs.	Estéreas.	Estéreas.	Pesetas.	Lana.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Hectáreas.	Qs. mrs.	Pesetas.	Hectólitros.	Pesetas.	Especie.	Pesetas.	Hectáreas.
29	Riolobos	Dehesa boyal	234				334		166	Año	4000			325	1300				
30	Torrejoncillo	Idem	480				380		480	Idem	4500								
31	Villa del Campo	Idem	258				160		228	Idem	3500								
32	Accehucho	Idem	320				60		100	Idem	2300								
33	Arco	Idem	78				30		25	Idem	1000								
34	Cañaver	Navas	901			383	580		500	Idem	6000								
35	Garrovillas	Dehesa boyal	1804				779		1000	Idem	6500								
36	Hinojal	Idem	330				200		290	Idem	3600								
37	Monroy	Idem	321				126		74	Idem	1800								
38	Idem	Los términos	600				800			Idem	2000								
39	Navas	Dehesa boyal	837				167		210	Idem	4000								
40	Pedroso	Barrocal	96				160		150	Idem	1600								
41	Portezuelo	Dehesa boyal	560				300		20	Idem	3900								
42	Santiago del Campo	Idem	1037				650		278	Idem	4000								
43	Talavan	Paz	645				84		355	Idem	5600								
44	Ahigal	Valverde	84				50		24	Idem	1200								
45	Casares	Dehesa boyal	180				84		100	Idem	1600								
46	Cerezo	Dehesa de arriba	200				125		50	Idem	1500								
47	Gargantilla	Castañar del Duque	800				260		524	Idem	4000								
48	Granja	Cortijeras																	
49	Gujo de Granadilla	Dehesa boyal																	
50	Hervás	Castañar gallego				15													
51	Segura	Peña alta	32				8			Año	90								
52	Zarza de Granadilla	Carrascal	207				245		29	Idem	4000								
53	Cilleros	Dehesa boyal	257				160			Idem	1900								
54	Descargamaria	Dehesa Robledar																	
55	San Martín de Trevejo	Jalama	290				58			Año	1160								
56	Villamiel	Sierra cachaza	120							Idem	600								
57	Idem	Cabrera	42				50			Idem	100								
58	Idem	Sierra albilla	160				200			Idem	400								
59	Idem	Garduño	143				50			Idem	600								
60	Idem	Cabezo	25				200			Idem	100								
61	Idem	Sierra de Santa Olalla	320				200			Idem	600								
62	Idem	Tramas	5				10			Idem	20								
63	Idem	Egido dehesa	180				50			Idem	100								
64	Idem	Dehesa canchal	40				60			Idem	120								
65	Idem	Coto	50				50			Idem	150								
66	Villas-Buenas	Egido, corrales y merino	121				400			Idem	800								
67	Collado	Rivera ó Salgado	282				11		24	Idem	660								
68	Cuacos	Cotos	160				80		40	Idem	1500								
69	Jarandilla	Vega del cincho y palancar	19				30		4	Idem	160								
70	Passaron	Dehesa boyal	677				300		250	Idem	4000								
71	Talaveruela	Hondo del Barranco								Idem									
72	Idem	Cerro								Idem									
73	Idem	Regajo y Zorreras								Idem									
74	Idem	Hoz								Idem									
75	Idem	Cerro monterá								Idem									
76	Idem	Tinahones								Idem									
77	Idem	Mata sortija								Idem									
78	Idem	Lancha de Collado								Idem									
79	Idem	Lancha de Mollina								Idem									
80	Idem	Ladera								Idem									
81	Idem	Cañamares								Idem									
82	Tornavacas	Dehesa boyal	317				200		100	Año	2000								
83	Abertura	Idem	388				140			Idem	700								
84	Alcollarin	Idem								Idem									
85	Alia	Idem	451							Año	4500								
86	Cabañas	San Gregorio	289			350	430		254	Idem	2700								
87	Idem	Vieja							130	Idem									
88	Campo (lugar)	Dehesa boyal	300				800		200	Año	4000								
89	Cañamero	Cañada	609						250	Idem	3500								
90	Logrosan	Dehesa boyal	747							Idem	4000								
91	Madrigalejo	Idem	386				1000		615	Idem	6000								
92	Idem	Suerte del monte (vuelo)								Idem									







Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES.		PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.			CORTEZAS		FRUTOS		CAZA.		LABORES.	
	Superficie aprovechable.	Superficie Maderas.	Leñas.	Ramaje.	Tasación.	Extensión.	Clase de ganados y número de cabezas.	ESTACION.	Tasación.	Cantidad.	Tasación.	Cantidad.	Tasación.	Especies.	Tasación.	Extensión.	Tasación.
	Hectáreas	Mrs cfs.	Estércoas.	Estércoas.	Pesetas.	Hectáreas.	Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mayor.	Pesetas.	Qs. mrs.	Pesetas.	Pesetas.	Hectáreas.	Pesetas.	Pesetas.

162	Santa Cruz de la Sierra	Campillo				580	1000				4000						
163	Santa Marta	Dehesa Boyal	Enagenado el vuelo			70					500						
164	Santa Ana	Idem	Idem			210					3000						
165	Torrejón de la Tiesa	Idem	Idem			200					3700						
166	Torrejón el Rubio	Idem	Enagenado el vuelo			400	250				1400						
167	Trujillo	Obligación				185					1800						
168	Idem	Labradores				173					1700						
169	Cedillo	Dehesa boyal				334					3000						
170	Herrera	Idem	Enagenado el vuelo			268					1600						
171	Herruela	Idem	Idem			200					900						
172	Membrío	Idem	Enagenado			408					3000						
173	Santiago de Carvajo	Idem	Enagenado			990					5600						
174	Valencia	Carrascal	Enagenado el vuelo														

**Montes públicos incluidos en el catálogo.**

1	Enagenado																	
2	Enagenado					564	700				250							
3	Enagenado					257	800				160							
4	Enagenado					243	400				40							
5	Enagenado					100	200				200							
6	Enagenado					105	200				100							
7	Enagenado					192	200				160							
8	Enagenado																	
9	Enagenado					185	400				40							
10	Enagenado					400	2000				100							
11	Enagenado					220					100							
12	Enagenado																	
13	Idem el vuelo					415	650				259							
14	Unido al anterior en virtud de disposición superior.					96	300				289							
15	Enagenado					180					60							
16	Enagenado					220					60							
17	Enagenado																	
18	Enagenado																	
19	Enagenado					230					90							
20	Enagenado					64					50							
21	Enagenado					260					70							
22	Enagenado					144	200				50							
23	Enagenado					144					100							
24	Enagenado					160	100				50							
25	Enagenado					182	400				80							
26	Enagenado					38	200				30							
27	Enagenado					320	300				30							
28	Enagenado					700	Ganado de uso propio				1450							
29	Enagenado					1437	400				150							
30	Enagenado					193	300				90							
31	Enagenado					630	250				1190							
32	Enagenado					193	100				35							
33	Enagenado																	
34	Enagenado					1000	500				200							
35	Enagenado																	
36	Enagenado					357	200				21							
37	Enagenado					330	800				32							
38	Enagenado					1400	Ganado de uso propio				20							
39	Enagenado					250	300				40							
40	Enagenado					8500	400				600							
41	Enagenado					95	70				4							
42	Enagenado					95	100				120							
43	Enagenado					85	100				30							
44	Enagenado																	
45	Enagenado																	
46	Enagenado																	
47	Enagenado																	
48	Enagenado																	



49 Declarado particular y pendiente de resolución á la reclamación del distrito.

50	Enagenado.....	520	100	500	90	Año.....	3200		
51	Idem.....								
52	Idem.....								
53	Idem.....								
54	Idem.....								
55	Enagenado.....	310	500			Año.....	2500	320	1000
56	Idem.....	160	200			Idem.....	900	32	100
57	Idem.....	800	800	200	30	Idem.....	4950	96	240
58	Idem.....	169	300	50		Idem.....	1400		
59	Enagenado.....								
60	Idem.....								
61	Idem.....								
62	Idem.....								
63	Idem.....								
64	Idem.....								
65	Idem.....								
66	Enagenado.....	154			70	Año.....	1400		
67	Idem.....								
68	Idem.....								
69	Idem.....								
70	Enagenado.....	439	800	150		Año.....	5000		
71	Idem.....	116	300		30	Idem.....	1200		
72	Idem.....	110	100		20	Idem.....	500		
73	Idem.....	384	180		208	Idem.....	5440	640	1600
74	Idem.....	772			160	Idem.....	5300		
75	Enagenado.....								
76	Idem.....								
77	Idem.....								
78	Idem.....								
79	Idem.....								
80	Enagenado.....	1441	1200		60	Año.....	4500	1280	3600 Mayor y menor
81	Idem.....	1030	800	150	70	Idem.....	5800	1040	3200
82	Idem.....	1178	800		60	Idem.....	3000	640	1600
83	Enagenado.....								
84	Idem.....								
85	Idem.....								
86	Idem.....								
87	Enagenado.....	103	200		25	Año.....	1200	40	120 Mayor y menor
88	Idem.....	965		1000	40	Idem.....	2200	80	250
89	Idem.....	350		200	150	Idem.....	2340		
90	Idem.....	400			1200	Idem.....	5400	45	140 Menor ..
91	Idem.....	183			982	Idem.....	4000	1000	3200
92	Idem.....	336	300	100	160	Idem.....	2600	25	75 Menor ..
93	Idem.....	321	200	50		Idem.....	750		

**Nota importante.** El aprovechamiento de BROZA correspondiente al pueblo denominado Brozas es el del estiércol, cuya cantidad en quintales métricos es la de 103 y su tasación la de 120 pesetas. Cáceres 17 de Junio de 1886.—El Ingeniero Jefe, Francisco Parrondo.

El disfrute de pastos de las dehesas boyales, se verificará exclusivamente por el ganado de labor, entendiéndose como tal aquel de que se sirve el agricultor para todas las faenas propias de su especialidad y con sujeción al número de cabezas que van señaladas en el presente plan, y con el fin de evitar abusos, los Sres. Alcaldes respectivos pasarán á los Sres. Comandantes de los puestos de la Guardia civil, una relación expresiva de los nombres de los dueños de ganado y marca de estos.

El de los demás montes no pueden dar principio á los aprovechamientos subastados sin que el distrito expida la correspondiente licencia en virtud de la carta de pago en la que se acredite haber ingresado en la Tesorería de esta Administración de Hacienda el 10 por 100 del importe en que se haya efectuado el remate.

El de los aprovechamientos comunes, tampoco entrará lugar antes de cumplir los requisitos que se

previenen en el párrafo anterior, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Setiembre del año de 1883, párrafo primero inserta en el Boletín oficial, número 40, fecha 30 del expresado mes, con el número 39.

Los aprovechamientos se verificarán bajo la dirección de los empleados del ramo y vijilancia de la Guardia civil, teniendo presente al efecto cuanto las ordenanzas disponen sobre el particular en los artículos 125 al 137 ambos inclusivos.

Para evitar consultas, se advierte á los Sres. Alcaldes que los que hayan propuesto aprovechamientos que no figuran en el presente plan, excepto los que comprende el art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878, es porque aquellos no han merecido la aprobación del distrito, fundándose para ello en razones facultativas.

Los Sres. Alcaldes que hayan remitido su propuesta

to para el aprovechamiento de pastos sobrantes de las dehesas boyales, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la citada ley de 30 de Julio en los cuales no constase la Junta de asociados no serán concedidos aquellos sin dicho requisito, cuya falta deben subsanar si quieren disfrutar los beneficios que le concede la repetida ley, remitiendo sin pérdida de tiempo, al Sr. Ingeniero Jefe de montes la copia certificada del acuerdo que exige el citado art. 2.º, para en su vista y previos sus informes formular los correspondientes pliegos facultativos.

Las primeras subastas que no tengan efecto, por falta de licitadores á los diez días de haberse verificado, los Sres. Alcaldes celebrarán las segundas bajo el mismo tipo y condiciones que las primeras sin dar cuenta á este Gobierno del resultado negativo de aquellas, puesto que el acta de remate ha de figurar en el expediente de su razón, con la de lo

que resulte de la segunda subasta, la cual efectuada esta, remitirán los expedientes originales á este Gobierno para su aprobación y retasa, según lo que de ellos conste.

Recomiendo á dichos Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de mi circular núm. 25, fecha 29 de Agosto de 1882, inserta en el Boletín oficial número 28, del 2 de Setiembre de dicho año, advirtiéndoles que los expedientes que carezcan de los documentos que preveniene la regla primera de aquella, serán devueltos para subsanar los defectos de que adolezcan, de cuyas dilaciones serán responsables los expresados señores.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y corporaciones á quienes interesa

Cáceres 18 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Víctor Ahumada.



